



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000102-00. SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA CAUSANTES: HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00102-00- **sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe avaluar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-135863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, pues se indica como avalúo un signo de interrogación.
- 2.- Se allega como soporte de legitimación en la causa de los señores Héctor Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas, la transcripción de los registros civiles de los mismos, a lo que se requieren alleguen los registros civiles que reposan en los tomos 102, folios 534 y 533, respectivamente de la Notaria Primera del Circulo de Palmira.
- 3.- Se cita como herederos a los señores Héctor Alejandro y Carmen Elisa Yepes Rojas, pero no se allega dirección de notificación para ser citados conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con los artículos 291 y 292 ídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000c62-00. SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA CAUSANTES: HECTOR HERNAN YEPES ESPINOSA Y AMPARO IRENE ROJAS GONZALEZ

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada Acumulada de los causantes **Héctor Hernán Yepes Espinosa y Amparo Irene Rojas González**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Yanet Álvarez Campo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.846.760 y tarjeta profesional No. 46.677 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d35c272c4797a045f1ffe2868c2377bf2543e6cba0ce8a7a7ebc1adfc0263c**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>